



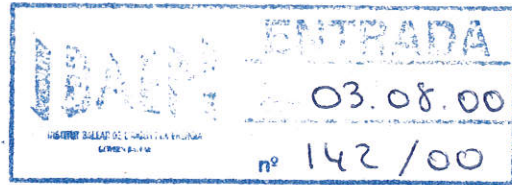
GOVERN BALEAR

Conselleria de Medi Ambient,

Palma, 1 d'agost de 2000

R/N: JCBH/cr

R/V:



GOVERN BALEAR
C. MEDI AMBIENT
REGISTRE: SORTIDES
Núm. 11460 / 2000
Data 2-AGO-2000

SR. DIRECTOR GERENT DE L'IBAEN

ASSUMPTE: CONVENI

Vos tramet adjunta, original del conveni degudament signat relatiu a:

CONVENIO ENTRE IBAEN Y EMAYA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PRODUCIDA EN LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE LA BAHIA DE PALMA AL MUNICIPIO DE PALMA

La qual cosa vos comunic perquè en prengueu coneixement i als efectes escaients.

La secretària general tècnica,

Joana Coloma Busquets Hugué

GOVERN DE LES
ILLES BALEARS



**CONVENIO ENTRE IBAEN Y EMAYA PARA
EL SUMINISTRO DE AGUA PRODUCIDA EN
LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE
MAR DE LA BAHIA DE PALMA AL
MUNICIPIO DE PALMA.**

CONVENIO ENTRE IBAEN Y EMAYA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PRODUCIDA EN LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE LA BAHIA DE PALMA AL MUNICIPIO DE PALMA.

En Palma de Mallorca, a once de Julio del año dos mil.

REUNIDAS

De una parte, Doña Margalida Rosselló Pons, Consellera de Medio Ambiente, actuando en calidad de Presidenta del Institut Balear del Aigua i l'Energia (IBAEN).

Y de otra parte, Doña María Crespo Ferrer, Presidenta de EMAYA, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram SA,

INTERVIENEN

Doña Margalida Rosselló Pons, en nombre y representación de IBAEN, en uso de las facultades que le atribuyen el artículo 7 b. Del Decreto 58/1998, de 29 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico del Instituto Balear del Agua y la Energía y estando expresamente facultada para este acto por Acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el día 3 de julio de 2000.

Doña María Crespo Ferrer, en nombre y representación de EMAYA, estando expresamente facultada para la firma de este Convenio por Acuerdo de su Consejo de Administración de 29 de mayo de 2000, cuya certificación se adjunta.

Las firmantes se hallan en el ejercicio de sus respectivos cargos sin alteración alguna en la representación que ostentan, por lo que tienen capacidad y legitimación necesarias para la formalización y firma del presente Convenio, y a tal efecto



EXPONEN

I.- IBAEN es una empresa pública de carácter autonómico que tiene como finalidad institucional principal el estudio, proyecto, construcción y explotación de obras de captación, tratamiento (incluida la potabilización), regulación y distribución de agua, y en general, cuantas actividades sean propias de la gestión del agua y aprovechamientos hidráulicos, entre éstas la gestión y explotación de la Instalación Desaladora de Agua de mar, en adelante IDAM. Con el objeto de garantizar las necesidades de suministro de agua para el abastecimiento a poblaciones, IBAEN formalizará convenios con los ayuntamientos afectados, en función de la capacidad de la IDAM.

II.- EMAYA S.A., es la empresa gestora del servicio municipal de abastecimiento de agua a la población de Palma.

III.- Toda vez que IBAEN está en condiciones de poder suministrar agua potable producida en la planta desaladora de agua de mar de la Bahía de Palma (en adelante IDAM) al Ayuntamiento de Palma, al objeto de paliar en la medida de lo posible, la insuficiencia de recursos hídricos de dicho municipio, ambas partes, reconociéndose recíprocamente la suficiente competencia, capacidad y legitimidad para actuar y comprometerse, formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente convenio, IBAEN se obliga a suministrar agua potable producida en la planta desaladora de agua de mar de la Bahía de Palma a EMAYA, y ésta a adquirirla a IBAEN, abonando el importe correspondiente como consecuencia de la aplicación del precio establecido en la cláusula cuarta, y correspondiente Anexo II, de este convenio.

El volumen a suministrar desde la IDAM a EMAYA para abastecer al Tm. de Palma, tanto en términos anuales como en su distribución mensual, se fija para el año 2000 en el Anexo I del presente Convenio. En el caso de prorrogar tácitamente el convenio, el volumen para el año 2001 se fijará por las partes en el mes de noviembre del año 2000 por escrito, teniendo en cuenta la capacidad de producción de la IDAM y las necesidades de los ayuntamientos con los que IBAEN pacte el suministro de agua potable de la IDAM. En el supuesto en que las partes no acuerden un nuevo plan de suministro anual para el año 2001, se prorrogará tácitamente el previsto para el año 2000, manteniéndose las asignaciones máximas establecidas en el mismo, salvo que alguna de las entidades receptoras manifieste su voluntad de asumir menos caudal.

IBAEN podr , a petici n expresa y justificada de las necesidades de EMAYA, incrementar el volumen establecido en el plan de suministro mensual, siempre y cuando tal incremento no afecte al resto de convenios suscritos por IBAEN y tampoco suponga riesgo alguno para la buena explotaci n, funcionamiento y capacidad de la IDAM. IBAEN en todo caso deber  comunicar expresamente a EMAYA el resultado de su petici n.

En el supuesto de que fueran varias las entidades suministradas interesadas en el incremento de los suministros, se satisfar n las solicitudes mediante la aplicaci n de criterios de equidad.

SEGUNDA.- A los efectos del presente convenio, se distinguiran dos periodos, consecutivos entre s :

Per odo I: La entrega de agua a EMAYA se llevar  a cabo por bombeo directo desde la IDAM a los dep sitos de "Son Tugores", propiedad de EMAYA. Una vez en funcionamiento el dep sito de " Son Pacs ", propiedad de IBAEN, se iniciar  el siguiente periodo.

Per odo II: El agua se impulsar  desde la IDAM al dep sito de "Son Pacs", propiedad de IBAEN, y desde all  a los dep sitos de "Son Tugores", propiedad de EMAYA.

TERCERA.- El agua suministrada por IBAEN estar  en condiciones de potabilidad, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

CUARTA.- 1.- El precio total se facturar  mensualmente por IBAEN por cada m³ de agua suministrada y constar  de una parte fija y otra variable, de acuerdo con los valores fijados en el Anexo II para los periodos I y II.

2.- La parte fija, independientemente del volumen suministrado, ser  la doceava parte del gasto fijo total anual asignado por IBAEN en funci n del volumen acordado con EMAYA en el plan de suministro anual aprobado en el Anexo I para el a o 2000. La parte variable, se aplicar  a cada m³ de agua suministrada durante cada mes.

3. La determinaci n del precio total estar  en funci n de la producci n total anual de la IDAM, y tendr  en cuenta, no s lo los costes de explotaci n de la misma, sino todos aquellos gastos en los que pueda incurrir IBAEN como consecuencia de esa explotaci n, y que se consideren necesarios para su gesti n. Durante el periodo II, el precio total se incrementar  en funci n del consumo a adido por el bombeo desde " Son

Pacs " a los depósitos de " Son Tugores " propiedad de EMAYA, de acuerdo con el Anexo II.

4.- IBAEN facturará mensualmente a EMAYA la suma de las dos partes, fija y variable, en los primeros cinco días del mes siguiente al facturado, debiendo ser abonada la factura, mediante transferencia bancaria, dentro de los 60 días siguientes a contar desde la fecha de emisión de la misma, salvo que dentro de los diez primeros, se cuestione por la entidad suministrada que, en todos caso, deberá ingresar la cantidad sobre la que exista conformidad dentro del plazo fijado.

5.- El importe del agua suministrada por IBAEN a EMAYA desde el día 20 de noviembre de 1999 hasta la fecha de la firma del presente convenio, se facturará por IBAEN en una única mensualidad y de acuerdo con los criterios previstos en esta cláusula, en función de los volúmenes suministrados que figuran en el Anexo III de este convenio y precios de suministro fijados para el período I del Anexo II.

6.- El precio de venta del agua será el mismo para todas las entidades suministradas, salvo los costes de bombeo y transporte previstos en el apartado 3, que podrán ser distintos.

QUINTA.- En el caso de prórroga tácita del presente convenio para el año 2001, el precio de la parte fija y de la variable, será revisado de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este convenio. No obstante, la parte fija variará, también, conforme al nuevo plan de suministro anual acordado por escrito por las partes en el mes de noviembre, para lo cual EMAYA se obliga a entregar a IBAEN, en la primera semana de dicho mes, juntamente con su propuesta, la información necesaria para establecer el plan para el año 2001.

SEXTA.- Con independencia de la determinación de la parte fija del precio del agua en función de la previsión de producción anual, tal y como se ha establecido en la cláusula quinta, la parte fija y la parte variable serán revisadas para el año 2001, en caso de prórroga tácita del presente convenio, de acuerdo con la fórmula polinómica que se expresa a continuación:

$$K_t = a \frac{H_t}{H_o} + b \frac{E_t}{F_o} + c \frac{C_t}{C_o} + d \frac{S_t}{S_o} + e \frac{I_t}{I_o} \quad \text{siendo}$$

K: Coeficiente de revisión en el momento t.
H: Índice del coste de la mano de obra.
E: " " de la energía.
C: " " del cemento.

S: " " de materiales siderúrgicos.
I: " " de precios al consumo.

Subíndice o: mes de noviembre año 1999

Subíndice t: mes de noviembre año 2000

a: Porcentaje respecto al coste total, en tanto por uno, que corresponde a los costes de personal.

b: Porcentaje respecto al coste total, en tanto por uno, que corresponde al coste de la energía.

c: Porcentaje respecto al coste total, en tanto por uno, que corresponde a los costes de mantenimiento y conservación de captaciones de agua, conducciones, emisarios, obra civil, edificios y espacios circundantes.

d: Porcentaje respecto al coste total, en tanto por uno, que corresponde a los costes de mantenimiento y conservación de instalaciones y elementos electromecánicos.

e: Porcentaje respecto al coste total, en tanto por uno, que corresponde a los costes de aditivos, análisis, administración y cualquier otro no incluido en los epígrafes anteriores.

Los coeficientes se determinarán una vez aprobado el plan global de suministro de la IDAM para todos los municipios afectados, y serán comunicados a EMAYA e incorporados al presente convenio a modo de anexo.

SÉPTIMA.- Para la determinación del volumen mensual a facturar, IBAEN, realizará lecturas diarias en los contadores que, en función del período en vigor en el momento de la lectura, se indican a continuación:

Período I: El situado en el colector de salida de la IDAM (lectura A) y el localizado en la arteria de poniente, utilizado por EMAYA para su facturación a Calviá (lectura B)

Se facturará: A-B.

Período II: El situado en la conducción que une el depósito de "Son Pacs", de IBAEN, con los depósitos de "Son Tugores", de EMAYA, localizado justo antes del muro perimetral de las instalaciones de "Son Tugores", en el lado exterior a éstas (lectura A); el situado a la salida del depósito de Génova, en el tramo de tubería de IBAEN (lectura B); y el localizado en la arteria de poniente, utilizado por EMAYA para su facturación a Calviá (lectura C).

Se facturará: A+B-C

Barra

[Handwritten signature]

EMAYA tendrá acceso a las instalaciones de medición de consumos y podrá llevar a cabo sus propias lecturas.

OCTAVA.- EMAYA vendrá obligada a satisfacer el importe de la parte fija mensualmente facturada, aún en el caso de que no hiciera uso, por causas ajenas a IBAEN, del volumen de agua acordado en el Anexo I. No obstante, esta parte fija podría ser modificada si todas o parte de las entidades abastecidas con agua procedente de la IDAM acordaran entre ellas un nuevo reparto de los caudales previamente asignados en los respectivos convenios con IBAEN. En este caso, las entidades afectadas deberán comunicar a IBAEN, por escrito, el nuevo reparto, con una antelación mínima de 15 días al primer mes objeto del reajuste, el cual se entenderá tácitamente aceptado si IBAEN no se manifiesta en contra en el plazo de los siguientes 10 días.

Sin perjuicio de lo anterior, EMAYA podría recuperar la cantidad de agua no consumida, siempre y cuando la capacidad y las condiciones de producción lo permitieran, y cuenta con la aprobación de IBAEN.

NOVENA.- En el caso de que IBAEN no suministrara a EMAYA el volumen de agua acordado en el plan de suministro previsto en el Anexo I, ésta vendrá obligada a satisfacer la parte fija salvo en el supuesto de que tal imposibilidad derivara de una dejación de las responsabilidades de IBAEN como gestor de la IDAM. En cualquier caso, IBAEN justificará inmediatamente de forma expresa a EMAYA la situación que ha dado lugar a dicha imposibilidad de suministro una vez tenga conocimiento de la misma, comunicando a EMAYA el plazo previsto para su subsanación.

No obstante lo anterior, EMAYA podrá adquirir la cantidad de agua no suministrada, siempre y cuando la capacidad y las condiciones de producción de la IDAM lo permitieran.

DÉCIMA.- En el supuesto de una merma en la calidad del agua producida en la desaladora imputable a la empresa explotadora, y en el caso que IBAEN procediera a penalizar a la misma, en función de los parámetros fijados contractualmente entre éstas, IBAEN, previa solicitud de EMAYA, trasladará a ésta el importe de la penalización aplicada, una vez descontados los posibles gastos que pudieran derivarse de esa situación, y siempre en función del reparto de los caudales de la IDAM.

UNDÉCIMA.- Las partes firmantes se comprometen a renegociar las condiciones del presente convenio en el supuesto de que, como consecuencia del incremento de las reservas y recursos hídricos de la isla, se planteara por la Administración la conveniencia de reducir la producción de la IDAM, o bien la misma viniera impuesta legal o reglamentariamente, en virtud de resolución administrativa, o por imperativos

técnicos. En todos estos supuestos, las partes firmantes podrán de mutuo acuerdo rescindir el presente convenio.

DUODÉCIMA.- Previo informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Recursos Hídricos acreditativo de circunstancias de sequía extraordinaria, las partes se comprometen a renegociar los caudales previstos en el plan de suministro del Anexo I de este convenio, considerando su afectación al resto de convenio suscritos por IBAEN, y aplicando en todo caso criterios de equidad.

DECIMOTERCERA.- IBAEN se obliga a comunicar a EMAYA, de forma expresa y con antelación suficiente, y en la medida de lo posible a consensuar, las paradas programadas que se vaya a realizar en la IDAM, dentro del plan de mantenimiento y conservación, así como cualquier programación que pudiera afectar al suministro. En el caso de las anomalías sobrevenidas que pudieran producirse durante el período de funcionamiento, y que pudieran alterar el suministro, IBAEN informará inmediatamente de forma expresa a EMAYA una vez tenga conocimiento de las mismas.

Asimismo, EMAYA se obliga a comunicar a IBAEN, de forma expresa y con antelación suficiente, de las actuaciones programadas en su red de distribución y en el caso de anomalías sobrevenidas que pudieran afectar al suministro, EMAYA informará inmediatamente de forma expresa a IBAEN una vez tenga conocimiento de las mismas.

DECIMOCUARTA.- Ambas partes asumen como propias las responsabilidades que, en el caso de IBAEN como suministrador, y en el caso de EMAYA como receptor, traigan causa del presente convenio, de forma tal que cualquier reclamación, denuncia o protesta se dirijan a IBAEN o EMAYA respectivamente, sin perjuicio de las acciones que cada una de las partes pueda ejercer contra terceros.

DECIMOQUINTA.- EMAYA posibilitará a IBAEN la vehiculación, a través de la arteria de poniente, de los caudales acordados para la zona de Calvià y Andratx desde la IDAM, hasta tanto no se disponga, por parte de aquél, de la conducción " en alta " que permita el suministro desde los depósitos de "Son Pacs", sin perjuicio de las contraprestaciones que se fijarán entre los respectivos Ayuntamientos y EMAYA.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio tendrá una duración de un año, y podrá prorrogarse tácitamente por las partes por otro año más, si no media denuncia expresa por las partes en un plazo de 30 días de antelación a la finalización del mismo.

Parera

[Handwritten signature]

DECIMOSÉPTIMA.- Las diferencias o dudas que pudieran surgir en la interpretación o ejecución de este convenio serán dirimidas por un árbitro designado de común acuerdo por la Presidenta de IBAEN, y por la Presidenta de EMAYA, habiéndose de agotar esta vía antes de efectuar cualquier planteamiento ante la jurisdicción que resulte competente.

Y estando conforme las partes con el contenido del presente convenio y de las obligaciones emanadas del mismo, lo suscriben por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

POR IBAEN



Margalida Rosselló Pons

POR EMAYA



María Crespo Ferrer

ANEXO I

PLAN DE SUMINISTRO MENSUAL DESDE LA IDAM A LOS MUNICIPIOS DE PALMA, CALVIÁ Y ANDRATX.

PARA EL AÑO: **2000**

PALMA	Caudal mensual	CALVIÁ	Caudal mensual	ANDRATX	Caudal mensual
Meses	(m³/mes)	Meses	(m³/mes)	Meses	(m³/mes)
Enero	1.183.454	Enero	146.231	Enero	2.360
Febrero	1.000.137	Febrero	237.756	Febrero	20.840
Marzo	997.811	Marzo	388.792	Marzo	11.642
Abril	968.266	Abril	447.329	Abril	17.630
Mayo	980.665	Mayo	406.835	Mayo	46.500
Junio	715.030	Junio	661.970	Junio	45.000
Julio	653.480	Julio	710.020	Julio	46.500
Agosto	676.952	Agosto	776.548	Agosto	46.500
Septiembre	1.010.041	Septiembre	564.959	Septiembre	45.000
Octubre	1.183.529	Octubre	406.471	Octubre	15.000
Noviembre	1.327.871	Noviembre	247.129	Noviembre	15.000
Diciembre	1.460.342	Diciembre	114.658	Diciembre	15.000
TOTAL ANUAL	12.157.578	TOTAL ANUAL	5.108.698	TOTAL ANUAL	326.972

Este Plan de Suministro mensual quedará en suspenso en caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en las cláusulas undécima y duodécima de este Convenio, o se produzca una situación extraordinaria que derive en una precariedad en el abastecimiento, pudiendo dar lugar a restricciones. En cualquiera de estos supuestos las partes deberán acordar una nueva redistribución del caudal de la IDAM.

ANEXO II

PRECIO SUMINISTRO DESDE LA IDAM A EMAYA (Depósito de "Son Tugores")

(cláusula cuarta)

PARA EL AÑO: **2.000**

PERÍODO I

Suministro anual

Fijo anual:	265.575.743	Ptas.
Fijo mensual:	22.131.312	Ptas.
Variable unitario:	44,861	Ptas/m ³

En los precios indicados en la Tabla no está incluido el IVA.

PERÍODO II

Suministro anual:

Fijo anual:		Ptas.
Fijo mensual:		Ptas.
Variable unitario:		Ptas/m ³

En los precios indicados en la Tabla no está incluido el IVA.

